



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00038 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportarse el poder conferido, en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la parte, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo, ya que se relaciona en los anexos pero no se adjunta.

SEGUNDO. – Se adecuará el hecho segundo, toda vez que lo relatado no es congruente, ya que indica que los cónyuges procrearon 3 hijos, sin embargo, se enlistan 5 personas.

TERCERO. – Deberá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de

acuerdo a la causal contenida en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran.

CUARTO. – Adecuará la pretensión segunda, toda vez que, de prosperar las súplicas de la demanda, la decisión no se profiere por escritura, sino por sentencia.

QUINTO. – Deberá expresar el canal digital para efectos de notificación de la testigo, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

SEXTO. – Se indicará la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020

SÉPTIMO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020. En caso de hacerlo de manera física deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77d5f91f6fae773d63106004fd78532f79ae554dd41a668c211ef546a08387f

Documento generado en 08/03/2022 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>